DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2572175

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024

(Resolución)

Santiago, 15 de noviembre de 2024.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.739 exenta.

Visto:

La resolución exenta Nº 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS Nº 40 (V. y U), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el DS Nº 27 (V. y U), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dicto la siguiente

Resolución:

1º.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS Nº 40 (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2024	1,0489
2	Enero	2025	1,0743
3	Febrero	2025	1,1003
4	Marzo	2025	1,1269
5	Abril	2025	1,1541
6	Mayo	2025	1,182
7	Junio	2025	1,2106
8	Julio	2025	1,2399
9	Agosto	2025	1,2699
10	Septiembre	2025	1,3006
11	Octubre	2025	1,332
12	Noviembre	2025	1,3642
13	Diciembre	2025	1,3972
14	Enero	2026	1,431
15	Febrero	2026	1,4656
16	Marzo	2026	1,501
17	Abril	2026	1,5373
18	Mayo	2026	1,5745
19	Junio	2026	1,6125
20	Julio	2026	1,6515
21	Agosto	2026	1,6914
22	Septiembre	2026	1,7323
23	Octubre	2026	1,7742
24	Noviembre	2026	1,8171
25	Diciembre	2026	1,8611
26	Enero	2027	1,9061
27	Febrero	2027	1,9521
28	Marzo	2027	1,999

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2024	1,0113
2	Enero	2025	1,017
3	Febrero	2025	1,0227
4	Marzo	2025	1,0284
5	Abril	2025	1,0342
6	Mayo	2025	1,04
7	Junio	2025	1,0459
8	Julio	2025	1,0518
9	Agosto	2025	1,0577
10	Septiembre	2025	1,0636
11	Octubre	2025	1,0696
12	Noviembre	2025	1,0756
13	Diciembre	2025	1,0817
14	Enero	2026	1,0877
15	Febrero	2026	1,0939
16	Marzo	2026	1,1
17	Abril	2026	1,1062
18	Mayo	2026	1,1124
19	Junio	2026	1,1187
20	Julio	2026	1,125
21	Agosto	2026	1,1313
22	Septiembre	2026	1,1376
23	Octubre	2026	1,144
24	Noviembre	2026	1,1505
25	Diciembre	2026	1,1569
26	Enero	2027	1,1635
27	Febrero	2027	1,17
28	Marzo	2027	1,1766

2º.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS Nº 40 (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006; el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. Y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2024	1,0129
2	Enero	2025	1,0194
3	Febrero	2025	1,026
4	Marzo	2025	1,0326
5	Abril	2025	1,0392
6	Mayo	2025	1,0459
7	Junio	2025	1,0526

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

8	Julio	2025	1,0594
9	Agosto	2025	1,0662
10	Septiembre	2025	1,0731
11	Octubre	2025	1,08
12	Noviembre	2025	1,0869
13	Diciembre	2025	1,0939
14	Enero	2026	1,101
15	Febrero	2026	1,1081
16	Marzo	2026	1,1152
17	Abril	2026	1,1224
18	Mayo	2026	1,1296
19	Junio	2026	1,1369
20	Julio	2026	1,1442
21	Agosto	2026	1,1515
22	Septiembre	2026	1,1589
23	Octubre	2026	1,1664
24	Noviembre	2026	1,1739
25	Diciembre	2026	1,1815
26	Enero	2027	1,1891
27	Febrero	2027	1,1967
28	Marzo	2027	1,2044

3º.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS Nº 40 (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS Nº 1 (V y U.), de 2011, que lo derogó; el DS Nº 174 (V. y U.), de 2005; el DS Nº 1 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011; el DS Nº 255 (V. y U.), de 2006: el DS Nº 4 (V. y U.), de 2009; el DS Nº 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS Nº 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS Nº 62 (V. y U.), de 1984; el DS Nº 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS Nº 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; indicadas en el número 1º de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1º de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2º.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5º.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de noviembre de 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Vania Navarro Morales, Jefa División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl